

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 382

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente “la Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante “el Reglamento”;
- d) La Resolución Exenta N° 82, de la Comisión, de 22 de marzo de 2021, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta N° 175, de la Comisión, de 01 de junio de 2021, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- f) La Resolución Exenta N° 238, de la Comisión, de 22 de julio de 2021, que aprueba informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley; y,

g) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 238, de 22 de julio de 2021, la Comisión aprobó el informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal e) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser publicado en el sitio

web de la Comisión y, adicionalmente, enviados por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados; y,

- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguientes términos:

N° Observación	Empresa o Institución o Usuario Interesado (1)	Capítulo Observado (n° de página)	Observación Técnica (2)	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
1	ACERA	32	Página en blanco.	Eliminar página en blanco, o incluir cita que indique que se ha introducido de manera intencional.	Se acoge la observación.
2	ACERA	30	Las proyecciones de generación residencial parecen estar subestimadas. Conforme a la información disponible en http://datos.energiaabierta.cl/dataviews/235587/generacion-distribuida-instalaciones-inscritas/ , a junio de 2021, el listado de instalaciones inscritas ante la SEC, mediante el Trámite eléctrico TE4, suman sobre 90 MW, mayoritariamente correspondiente a instalaciones de tecnología solar fotovoltaica. Al realizar una estimación gruesa, conforme a un factor de planta estándar asociado a dicha tecnología, es posible estimar una generación anual del orden de 197.100 MWh ($90 \times 0,25 \times 24 \times 365$), mientras que en la proyección de generación residencial del ITP para el año 2021, se consideran 89.000 MWh.	Se solicita revisar la proyección de generación residencial y detallar las consideraciones tomadas en las proyecciones realizadas.	Se acoge parcialmente la observación. Se utilizan los Costos de Explotación de la SEC para el año 2020, y desde el año 2021 en adelante se utilizan las tasas de crecimiento presentados por el Ministerio de Energía para la generación residencial.

3	ACERA	44	El ITP indica que para efectos de determinar la situación esperada de la oferta potencial de energía eléctrica de centrales térmicas se consideró el cronograma de la primera etapa de cierre de operaciones de las centrales a carbón, 2019-2024, anunciado el día 4 de junio de 2019 y actualizado el día 9 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Energía. De forma posterior al 09 de diciembre de 2019, algunas empresas propietarias de centrales termoeléctricas han anunciado adelantamiento en la fecha de retiro de sus centrales, así como la reconversión de algunas unidades. Se solicita indicar si se consideran estos aspectos en el análisis. A continuación se comparte referencia de la web del Ministerio de Energía: https://energia.gob.cl/noticias/los-lagos/ministerio-de-energia-anuncia-historico-cierre-adelantado-de-centrales-carbon Adicionalmente, se solicita indicar el tratamiento que se otorgó a centrales en Estado de Reserva Estratégica, para efectos de determinar la situación esperada de la oferta potencial de energía eléctrica. Se solicita especificar la referencia a la metodología utilizada para determinar la Energía Disponible estimada anual, de manera de poder verificar los criterios considerados para cada tecnología.	Se solicita especificar los puntos detallados en la columna "Observación Técnica".	Se acoge la observación. Se modifica el capítulo respectivo incorporando mayor detalle de los supuestos utilizados para la determinación de la situación esperada de la oferta potencial de energía eléctrica.
4	ACERA	48	Se señala que con motivo de cumplir una serie de objetivos (eficiencia económica, competencia, seguridad, diversificación, etc), se podrán incluir disposiciones específicas en las bases de licitación, según corresponda. Se solicita especificar en qué instancia se verifican estos aspectos/objetivos, de forma previa a las correspondientes licitaciones, y se solicita indicar si esas instancias consideran participación ciudadana. Considerando que las licitaciones de suministro son una de las principales gatillantes de nuevos proyectos, es relevante verificar estos aspectos públicamente y en concordancia con la Política Energética del país.	Se solicita especificar los puntos detallados en la columna "Observación Técnica".	Los criterios generales se encuentran contenidos en el Informe de licitaciones en el capítulo 7: "Condiciones especiales de Licitación", y los criterios específicos se definen en las correspondientes bases de cada proceso de licitación.

5	ACERA	Anexos.	En esta versión del informe, no se incluye dentro de los anexos el respaldo del cálculo del escenario esperado de la oferta de energía.	Incluir en los anexos la planilla de energía disponible y margen de generación, que contenga la energía disponible estimada anual para cada uno de los generadores del SEN, tal y como se ha hecho en los procesos anteriores bajo el archivo llamado "Energía disponible y margen de generación año"	Se acoge la observación.
---	-------	---------	---	---	--------------------------

6	AES Andes	3.11. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios (pag 25)	El análisis presentado no considera que a la fecha han sido presentadas diferentes iniciativas de reformas al mercado con efecto directo en el consumo de usuarios regulados en el mediano y largo plazo. Esto es el caso de iniciativas parlamentarias que han buscado dar la posibilidad de elección de régimen tarifario a todos los clientes sobre 100kW/300kW instalados. Tampoco hace evaluar implicancias que tendría de ser aprobado el proyecto de ley de portabilidad eléctrica, por el cual todos los usuarios potencialmente podrían migrar de régimen.	Se solicita que las magnitudes de traspaso de usuarios libres a regulado sea sensibilizada al menos a los dos escenarios descrito en la observación, y que se diseñe un mecanismo para las futuras licitaciones que permita mitigar el riesgo de volumen en las potenciales futuras licitaciones identificadas en el presente informe	No se accede a lo solicitado. La Comisión tiene en consideración el proyecto de ley que reforma el segmento de distribución, impulsado por el Ministerio de Energía y actualmente en tramitación parlamentaria. Las disposiciones establecidas en dicho proyecto a su vez consideran los contratos de suministro vigentes para clientes regulados, y las eventuales licitaciones que se realicen bajo el proyecto de ley de distribución resguardarán la debida compatibilidad con ellos. Adicionalmente, el propio proyecto de ley de distribución establece una incorporación gradual del régimen de comercialización, cuyas condiciones específicas se deberán definir con posterioridad.
7	AES Andes	6. Situación esperada de la oferta potencial de energía eléctrica (pag 44)	El análisis para estimar la Energía Disponible del sistema no toma en consideración si la energía es económicamente viable de ser suministrada por algún activo existente. Esto es especialmente relevante para las centrales térmicas a Carbón y GNL las que por las características de sus insumos difícilmente podrían vincularse directamente a un nuevo contrato. Lo anterior se refleja por ejemplo que en las nuevas bases de licitación regulado ha sido excluido el indexador carbon. Asimismo, este análisis no considera que a la fecha han sido anunciados 3.542 MW de retiro anticipado de centrales a carbón para el año 2025, lo cual cambia significativamente las conclusiones de este análisis. Finalmente cabe señalar que con el análisis expuesto no es posible llegar a conclusiones sobre aspectos de suficiencia sistémica, métricas que deben ser analizados bajo las consideraciones establecidas en el decreto supremo N°62.	Se solicita modificar los criterios para la estimación de la Energía Disponible considerando los aspectos descritos en la observación.	No se acoge la observación. El ejercicio del capítulo 6 corresponde a una estimación de la cantidad de energía disponible para efectos de la contratación por usuarios finales, tanto libres como regulados, en el horizonte de análisis como un cálculo referencial y sobre la base de la capacidad instalada en el sistema actualmente. Los escenarios de descarbonización considerados son consistentes con los del proceso de Precio de Nudo de Corto Plazo de agosto 2021.

8	AES Andes	3.11. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios (pag 25)	Se menciona en el análisis de traspaso que los clientes regulados poseen un desincentivo para traspasarse al régimen libre debido al peaje de distribución equivalente que deberán solventar producto de la estabilización de precios. Al respecto, es importante contemplar que el sentido de esta definición regulatoria es traspasar un costo equivalente a usuario libre al que tendría que asumir manteniéndose en régimen regulado, por lo cual (bajo una adecuada implementación técnica-regulatoria) esto debe ser indiferente para el usuario.	Se solicita modificar los criterios para la estimación de traspasos de clientes regulados a libres, sin considerar el "erroneo" incentivo a permanecer en régimen regulado para evitar un adicional costo de pago de saldos por ley 21.185.	La forma en la cual participarán los clientes libres en el mecanismo de estabilización se encuentra en análisis por parte de esta Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el desincentivo al que se hace mención en el informe es respecto a la situación previa de la implementación del mecanismo de estabilización de precios de la ley 21.185, la cual incorpora a los clientes que cambian del régimen regulado al régimen libre una componente específica a fijar en el peaje de distribución.
9	CGE	3.1. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria Pag 10. Tabla 3.1.- Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes y generación residencial, a nivel Nacional. [GWh]	El dato presentado en la Tabla 3.1. presenta diferencias respecto de la información enviada por CGE en archivo "20210601 Proyecciones Energía Dx CNE N°177.xlsx" mediante el cual se respondió el Oficio N° 177-2021. Las diferencias encontradas se muestran en la hoja "Datos empresa".	Se debe corregir el dato de la Tabla 3.1, de manera que coincida con los valores presentados en Oficio N° 177-2021.	No se acoge la observación. Los datos considerados corresponden a los resultados del estudio de proyección desarrollado por la consultora Valgesta.

10	CGE	3.4. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios Pag 14. Tabla 3.5.- Proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre informada por empresas distribuidoras, a nivel Nacional. [GWh]	El dato presentado en la Tabla 3.5. presenta diferencias respecto de la información enviada por CGE en archivo "20210601 Proyecciones Energía Dx CNE N°177.xlsx" mediante el cual se respondió el Oficio N° 177-2021. Las diferencias encontradas se muestran en la hoja "Datos empresa".	Se debe corregir Tabla 3.5, de manera que coincida con los valores presentados en Oficio N° 177-2021.	No se acoge la observación. Los datos considerados corresponden a los resultados del estudio de proyección desarrollado por la consultora Valgesta.
11	CGE	3.5. Generación Residencial Pag 15. Tabla 3.6.- Proyección de generación residencial informado por empresas distribuidoras, a nivel Nacional. [GWh]	El dato presentado en la Tabla 3.6. presenta diferencias respecto de la información enviada por CGE en archivo "20210601 Proyecciones Energía Dx CNE N°177.xlsx" mediante el cual se respondió el Oficio N° 177-2021. Las diferencias encontradas se muestran en la hoja "Datos empresa".	Se debe corregir Tabla 3.6, de manera que coincida con los valores presentados en Oficio N° 177-2021.	No se acoge la observación. Los datos considerados corresponden a los resultados del estudio de proyección desarrollado por la consultora Valgesta.
12	CGE	3.6. Electromovilidad Pag 15. Tabla 3.7.- Proyección de consumo por Electromovilidad informado por empresas distribuidoras, a nivel Nacional. [GWh]	El dato presentado en la Tabla 3.7. presenta diferencias respecto de la información enviada por CGE en archivo "20210601 Proyecciones Energía Dx CNE N°177.xlsx" mediante el cual se respondió el Oficio N° 177-2021. Las diferencias encontradas se muestran en la hoja "Datos empresa".	Se debe corregir Tabla 3.7, de manera que coincida con los valores presentados en Oficio N° 177-2021.	No se acoge la observación. Los datos considerados corresponden a los resultados del estudio de proyección desarrollado por la consultora Valgesta.

13	CGE	3.7. Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional Pag 17. Tabla 3.8.- Tasas de crecimiento de demanda proyectada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes y generación residencial, a nivel Nacional. [%]	La tasa de crecimiento de CGE para el año 2021 que se muestra en la Tabla 3.8 es incorrecto. El cálculo de dicho valor se realiza en la celda D429 de la hoja "1.2a Proyección Empresas" del archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2021.xlsx", en cuyo denominador se omite la energía de EMELAT contenida en la celda R10 de la hoja "1.1 Demanda Histórica" del mismo archivo. Algo similar ocurre en la celda AB429 de la misma hoja, en cuyo denominador se omite la energía de EMELAT contenida en la celda R137 de la hoja "1.1 Demanda Histórica" del mismo archivo. En ambos casos, el dato de tasa de crecimiento de demanda del año 2021 corregido sería de 1,4%. Por último, se hace presente que la corrección mencionada modifica valores en otras tablas del mismo archivo, las que deben ser actualizadas en las correspondientes tablas del informe.	Se debe corregir la tasa de crecimiento de demanda de CGE para el año 2021 de la tabla 3.8 del Informe y de las celdas D429 y AB429 de la hoja "1.2a Proyección Empresas" del archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2021.xlsx". Adicionalmente, se debe actualizar todas las tablas del informe que se modifican como consecuencia de la corrección señalada.	Se acoge la observación.
14	CGE	3.13. Generación Residencial Pag 29. Párrafo 1	Se indica que se utilizó la información presentada por el Ministerio de Energía en respuesta al Oficio Ordinario CNE N° 337, mediante el cual CNE solicitó al Ministerio de Energía sus proyecciones de Generación Residencial. Al respecto, las empresas concesionarias de distribución entregan anualmente a SEC la información de generación residencial efectiva, en el proceso de Costos de Explotación, el cual se encuentra auditado. En atención a lo señalado, la información del año 2020 debe corresponder a lo efectivamente informado, sin perjuicio que los estudios del Ministerio de Energía se puedan utilizar para efectos de realizar las proyecciones de años futuros.	Se debe utilizar el valor enviado en Costos de Explotación correspondiente al año 2020 como base para proyectar las energías para el periodo 2021-2041.	Se acoge la observación.

15	CGE	3.15. Proyecciones de demanda ajustadas Pag 35. Tabla 3.16A. - Proyección de demanda de clientes regulados considerando eficiencia energética, traspaso de clientes, generación residencial y electromovilidad, a nivel Nacional, período 2021-2041. [GWh]	El dato presentado en Tabla 3.16A presenta un error de cálculo, debido a que suma todos los consumos asociados a Electromovilidad, incluidos aquellos que ya se encuentran en la base de consumos de clientes regulados. Al respecto, se debe tener presente que los consumos de electromovilidad asociados a estaciones de carga que se encontraban en operación hasta el año 2020, inclusive, forman parte de la base histórica de consumos de clientes regulados de las empresas concesionarias de distribución. De esta forma, para evitar una duplicidad de los consumos de energía, en la proyección de electromovilidad se debe considerar solo a los nuevos puntos a contar del año 2021. Alternativamente, se debería descontar de la base de clientes regulados los consumos asociados a las estaciones de electromovilidad que se encontraban en operación.	Se debe corregir la Tabla 3.16A en lo que corresponde a la proyección de consumos de electromovilidad.	No se acoge la observación. Las proyecciones BAU descuentan electromovilidad y generación residencial para ser incluidas en forma separadas.
16	CGE	4. Nivel de contratación existente Pag 39. Tabla 4.2.A- Nivel de contratación en componente base de empresas distribuidoras [GWh]	Los valores de energía asociados a los contratos resultantes del proceso "LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2015/01", correspondientes al año 2041, que se muestran en la hoja "Contratos Ley 20.018" del archivo "Resumen Contratos y Necesidades Dx_CNE_Preliminar 2021.xlsx", no coinciden con los volúmenes de energía efectivamente adjudicados. Las diferencias identificadas se muestran en hoja "Contratos y Necesidades".	Se debe corregir la energía proyectada para el año 2041 de los contratos correspondientes a la licitación "2015/01", considerando la energía efectivamente adjudicada.	Se acoge la observación.
17	Engie	GENERAL	Mientras siga vigente el Decreto 11T/2016, complementado por el 5T/2018, será necesario definir tarifas a nivel de distribución para todas las empresas que allí se fijan. Considerando que la proyección de demanda resultante del presente informe es también utilizada en otros procesos (Precio Nudo de Corto Plazo, Precio Nudo Promedio, por nombrar algunos), se solicita este informe presente la apertura por cada una de las absorbidas, a fin de utilizar este instrumento, y todas sus instancias formales, para validar su detalle.	General: aperturar CGE y ENEL en las empresas absorbidas.	No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, el informe anual de previsión de demanda contiene la desagregación por subestación primaria, de las compras de cada empresa distribuidora.

18	Engie	GENERAL	Se solicita explicitar que el presente informe tiene la debida consideración de aquellos consumos adicionales asociados a iniciativas del programa Recambia tu calor del Ministerio.		El programa recambia tu calor se encuentra en etapas tempranas de desarrollo y ejecución, por lo tanto, no se cuenta con los antecedentes suficientes para incorporar supuestos en las proyecciones.
19	Engie	GENERAL	Se reitera la observación ya presentada para el Informe de Licitaciones 2020 sobre la necesidad de acompañar junto a este Informe Preliminar todos los antecedentes citados, incluido los respaldos de los informes del Consultor, a fin de asegurar la adecuada trazabilidad y replicabilidad de los ejercicios durante la instancia oficial de observaciones.		Los informes del consultor se encontraban disponibles en los respaldos del Informe Preliminar, y serán adjuntados nuevamente en los respaldos del Informe Final.
20	Engie	2.1 (7)	En el penúltimo inciso se hace referencia a Enel Distribución S.A. como continuadora de Chilectra S.A. y Empresa Eléctrica Colina Ltda, sin hacerse referencia a Luz Andes.		No se acoge la observación. Luz Andes ya se encuentra definida en el párrafo mencionado.
21	Engie	2.2 (7)	Se solicita precisar sobre el detalle de cambios topológicos informados por las empresas, en referencia al concepto "En general". Comentario relacionado con lo señalado en 3.1 sobre agregar barras en la lista entregada.		Se acoge la observación. Se modifica la redacción del párrafo.
22	Engie	3.2 (11)	Se solicita confirmar que la metodología desarrollada en el apartado conversa con lo realmente realizado por el Consultor en sus Informes adjuntos, toda vez que allí se señala que se utilizaron los factores de pérdidas de energía calculados en el informe "Metodología y determinación de factores de referenciación de la demanda y factores esperados de pérdida de energía por armonización tarifaria – Primer semestre 2019" del Coordinador Eléctrico Nacional.		Se confirma que la metodología utilizada es la correcta.
23	Engie	3.9 (20)	En base a la afirmación de considerar la modelación Valgesta en sus resultados tendenciales asociados al crecimiento vegetativo de la población y del PIB, se solicita incluir el modelo desarrollado por Valgesta dentro de los respaldos del Informe, como forma de asegurar que este Informe sea trazable y autocontenido. A su vez, se solicita explicitar sobre el análisis crítico tras dicha decisión, pronunciándose sobre las aproximaciones realizadas al ser una actualización sobre las mismas bases del modelo econométrico utilizado en 2019, como señala el Consultor en sus informes.		Los informes del consultor se encuentran disponibles en los respaldos del Informe. Los modelos están validados en cuanto que realizan las actualizaciones correspondientes a la proyección, las que fueron analizadas por parte de esta Comisión.

24	Engie	3.9 (20)	El Ministerio de Hacienda actualizó su escenario macroeconómico para este año, anticipando un crecimiento de la economía que se ubica por debajo del rango proyectado por el Banco Central en el último Informe de Política Monetaria (IPoM) de junio 2021. En efecto, en la presentación del Informe de Finanzas Públicas (IFP) ante la comisión de Hacienda del Senado, el Ministro del ramo, Rodrigo Cerda, informó que el Ejecutivo ahora prevé que el Producto Interno Bruto (PIB) se expandirá un 7,5% en el actual ejercicio, desde 6% que proyectaba en abril pasado. La cifra está bajo el rango previsto por la autoridad monetaria, entre 8,5% y 9,5%. Dicho lo anterior, aprovechando la temporalidad del proceso y en concordancia con el principio de utilizar la mejor información disponible, se solicita actualizar la proyección del PIB utilizada para la proyección en base a lo que se presente en el IPOM del mes de septiembre 2021.		Se acoge la observación, en cuanto a actualizar las proyecciones de demanda con el PIB del IPOM de septiembre de 2021.
25	Engie	3.9 (20)	En concordancia con la observación anterior, se solicita incluir dentro de los respaldos del informe el modelo CNE mediante el cual se ajustan las proyecciones de las empresas a las variables señaladas.		Los modelos de la consultora Valgesta que se encuentran en los respaldos permiten ajustar las proyecciones.
26	Engie	3.10 (23)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos el Oficio citado del MEN, así como la planilla de cálculo y minuta explicativa respecto de la metodología utilizada que se menciona, e incluir en el cuerpo del informe mayor detalle sobre los supuestos señalados por el Ministerio que lo sustentan. En particular, se solicita desarrollar en el cuerpo del informe el como la proyección considerada conversa con las metas país y las disposiciones establecidas en la Ley N° 21.305 "Sobre Eficiencia Energética", en especial su Artículo primero transitorio.		Se acoge la observación respecto a la inclusión de los respaldos. Los supuestos y consideraciones se sustentan en el proceso preliminar de la PELP (Proyección Energética de Largo Plazo) de 2021 del Ministerio de Energía.

27	Engie	3.11 (25)	Se solicita considerar dentro del análisis presentado los efectos que tendría el Proyecto de Ley impulsado por el ejecutivo que Establece el Derecho a la Portabilidad Eléctrica (Boletín N° 13782), en particular en lo que se refiere al impulso de la figura del comercializador y la intención de que los clientes regulados tengan plena de libertad de escoger a un Comercializador como su proveedor de energía eléctrica, similar en este ámbito a lo que hoy entendemos para los clientes libres.		No se accede a lo solicitado. La Comisión tiene en consideración el proyecto de ley que reforma el segmento de distribución, impulsado por el Ministerio de Energía y actualmente en tramitación parlamentaria. Las disposiciones establecidas en dicho proyecto a su vez consideran los contratos de suministro vigentes para clientes regulados, y las eventuales licitaciones que se realicen bajo el proyecto de ley de distribución resguardarán la debida compatibilidad con ellos. Adicionalmente, el propio proyecto de ley de distribución establece una incorporación gradual del régimen de comercialización, cuyas condiciones específicas se deberán definir con posterioridad.
28	Engie	3.13 (29)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos el Oficio citado del MEN, así como la planilla de cálculo y minuta explicativa respecto de la metodología utilizada que se menciona, e incluir en el cuerpo del informe mayor detalle sobre los supuestos señalados por el Ministerio que lo sustentan.		Se acoge la observación.
29	Engie	3.14 (31)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos el Oficio citado del MEN, así como la planilla de cálculo y minuta explicativa respecto de la metodología utilizada que se menciona, e incluir en el cuerpo del informe mayor detalle sobre los supuestos señalados por el Ministerio que lo sustentan.		Se acoge la observación.

30	Engie	3.10 a 3.15	Se solicita precisar si la información presentada en las tablas 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15 fueron informadas desde el Ministerio de Energía referenciadas a subestación primaria o a nivel nacional, así como explicitar en el Informe el proceso de referenciación empleado para cada partida. En concordancia, se sugiere incluir dicha precisión en los respectivos títulos de tabla.		Los datos se encuentran a nivel de Subestación Primaria tal como se indica en los nombres de las tablas. La referenciación a nivel nacional de los antecedentes presentados por el MEN se realiza con la misma metodología que el resto de la información del informe.
31	Engie	4	El suponer como adjudicado el 100% del proceso en curso (2021/01) implica que los análisis posteriores consideren la cota superior para esta partida y, por ende, concluyan una cota inferior de las necesidades futuras. En ese sentido, se solicita sólo considerar los procesos totalmente finalizados, en concordancia con el inciso segundo del presente capítulo, a fin de minimizar posibles errores en las conclusiones.		No se accede a lo solicitado. El Informe de Licitaciones busca identificar las nuevas necesidades de suministro a contratar en procesos de licitación. Los montos que resulten parcialmente desiertos en los procesos en curso pueden ser relicitados en procesos futuros de licitación.

32	Engie	5 (42-43)	Las Tablas 5.1 y 5.2 resumen las necesidades de suministro para el horizonte en estudio. En particular, dada la definición de considerar el 100% de adjudicación del proceso licitatorio en curso (2021/01 - ver observación a Capítulo 4), las tablas concluyen que existirían necesidades de suministro recién en 2027. En efecto, para 2026 se observa un excedente de casi 2 GWh (similar al volumen licitado en el proceso actual), lo que permite concluir que, de no haberse realizado dicho proceso, este informe identificaría una necesidad menor para dicho año (en torno a los 400 GWh), magnitud sobre la que esta Comisión habría evaluado posteriormente la pertinencia de licitar. En este contexto, y considerando que el proceso de licitación en curso calendarizó la presentación de ofertas en una fecha posterior a la emisión de este Informe, se solicita: i) Desarrollar sobre los argumentos que justifican que se esté desarrollando el proceso 2021/01, en vez de postergar hasta el Informe Final, considerando la información disponible aquí presentada por la Comisión. ii) Comentar sobre eventuales mejoras que se podrían realizar a los procesos, a fin de asegurar siempre se considere la mejor mejor información disponible, construida con estos instrumentos, para asegurar la eficiencia de los procesos de licitación.		i) No se acoge lo solicitado. ii) En cada proceso de licitación se busca aprovechar la mejor información disponible.
33	GRUPO SAESA	General	Se va a considera bajo el concepto de eficiencia energética en el largo plazo, la energía adicional por conversión de calefacción?		Las proyecciones de eficiencia energética incluyen la energía asociada a la reconversión energética y otras componentes, tal cual se describe en los supuestos del proceso preliminar de la PELP (Proyección Energética de Largo Plazo) de 2021 del Ministerio de Energía.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR / MOC / JMS / SCT / JCA / gav

Distribución:

1. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
2. Depto. Jurídico CNE.
3. Depto. Eléctrico CNE.
4. Depto. Regulación Económica CNE.
5. Oficina de Partes CNE.